

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

GARANTÍA PRESUPUESTARIA EN POLITICAS DE GÉNERO

ARTÍCULO 1º: Para atender a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, la consolidación de la perspectiva de género y la prevención, sanción, y erradicación de todas las formas de violencia sexista, el Consejo Provincial de las Mujeres o el área oportunamente a cargo de la planificación y coordinación de Políticas públicas de género tendrá a su cargo la ejecución de una partida específica, representada por un porcentaje del Presupuesto General de la Provincia de carácter intangible.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 2º Para el ejercicio presupuestario del corriente año, autorícese al Poder Ejecutivo reasignar las partidas correspondientes para ajustarlas la previsión del artículo anterior, si correspondiere.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Toda Política de Estado requiere recursos que la hagan posible, es casi ocioso señalarlo, y es un indicio inequívoco del verdadero interés en un área, más allá de las palabras.

Si bien es cierto que una política no se agota en la cantidad asignada, la calidad y eficacia del gasto son tan importantes como la previsión y asignación de recursos. Pero esta es condición de posibilidad de cualquier política, y su ausencia o insuficiencia un claro indicador del estado de las políticas en la materia.

El presupuesto provincial la materia atraviesa un momento crítico. Dos razones concurren a esta crisis, una de orden exógeno y otra propia del pretenso ordenamiento de la política pública en la materia. Por un lado la dispersión y falta de articulación entre programas, que en nuestro criterio ha reducido solapadamente la dedicación real a esta última.

Por otra parte la depreciación monetaria, nunca del todo ponderada oficialmente, concurre a que los aumentos nominales -igualmente magros- encubran verdaderas devaluaciones de los recursos afectados a la materia.

Por ello proponemos la incorporación legislativa de una garantía presupuestaria. Esta pretende que el presupuesto no sea -en términos absolutos- nunca reducido y se inicie una tendencia a su crecimiento.

Esta, como resulta evidente, toma como antecedente la previsión normativa del artículo 17º de la ley 13298, que pese a su escasa implementación resulta un ejemplo claro, para toda prescripción en la materia.

Esta herramienta lo pone a salvo de reubicaciones y reasignaciones, pero a su vez garantiza su presencia significativa en los sucesivos cálculos presupuestarios. Creemos que la propuesta de modificación es útil a esos fines, y puede resultar una herramienta para comenzar a consolidar el debate la importancia y necesidad de políticas públicas sustentables y realistas en esta temática.

Por todo lo expuesto, y considerando que la modificación planteada es una herramienta útil para la solución de este grave problema, les ruego a mis colegas legisladores tengan a bien acompañarlo.